



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. Que se ha verificado que la Entidad de atención, a través de su programa Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objetivo desarrollar acciones de promoción para la garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en articulación con titulares de derechos, de responsabilidades y obligación; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que es ejecutado por la Fundación Educación y Cooperación, EDUCO, se ha determinado que su tipología es de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 33 y 34 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. **Acreditar** el programa de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Fundación Educación y Cooperación, EDUCO, denominado “Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. **Inscribir** la acreditación del programa “Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. **Hágase saber** a la Fundación Educación y Cooperación, EDUCO sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.

- IV. Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFÍQUESE**''''''''''.

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA